



**CONVENIO DE
COOPERACIÓN EDUCATIVA**

R-SGIC-PO-28 v03

1 de 5

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA NÚMERO ... ENTRE LA FACULTAD PADRE OSSÓ DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA EMPRESA (nombre de la empresa) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

De una parte, el Decano D. José Antonio Prieto Saborit, actuando en nombre y representación de la Facultad Padre Ossó y con domicilio institucional en la C/ Prado Picón s/n, 33008, y, con C.I.F. núm. R3300381E

De otra, D. (firmante), (cargo del firmante), con N.I.F. nº (nif del firmante). En representación de la empresa (nombre de la empresa) con el C.I.F (C.I.F de la empresa)

EXPONEN

La realización de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en empresas, instituciones o entidades públicas y privadas, reguladas por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio (BOE 30-VII-2014) y el Reglamento de Prácticas Externas de la Universidad de Oviedo (BOPA 31-X-2014), requiere la suscripción previa de un convenio de cooperación educativa que establezca la colaboración entre la Facultad y (nombre de la empresa).

La Facultad y (nombre de la empresa) se encuentran interesadas en la formación práctica de los estudiantes de la Universidad de Oviedo pues consideran que, a través de las prácticas formativas, podrán aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, preparándose para el ejercicio de actividades profesionales y facilitando su incorporación al mercado de trabajo.

A tal efecto, la Facultad y (nombre de la empresa) desean establecer un Convenio de Cooperación Educativa que tenga por objeto fomentar la formación práctica de estudiantes universitarios y se desarrollará de acuerdo con las siguientes.

Elaboración		Revisión	Aprobación
			
GES	GMPE-GMEI	Decana de Calidad	Decano





CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

R-SGIC-PO-28 v03

2 de 5

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente convenio es fomentar la formación práctica de los estudiantes de la Facultad en (nombre de la empresa). Dado su carácter formativo, la realización de estas prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y (nombre de la empresa), toda vez que, por su naturaleza, esta relación es estrictamente académica. Por ello, la relación de los estudiantes con (nombre de la empresa) no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, ni del mismo se deriva obligación alguna propia de un contrato laboral.

Segunda.- Los períodos mínimos y máximos de realización de prácticas, así como los requisitos que deben cumplir los estudiantes, serán los previstos en los correspondientes planes de estudio de las respectivas titulaciones. Preferentemente, el periodo de prácticas tendrá una duración que no exceda el 50 por 100 del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Tercera.- Para el seguimiento de las prácticas, se designará un tutor responsable por parte de la empresa (nombre de la empresa) y otro por parte de la Facultad.

La Facultad expedirá un certificado acreditativo de la labor desempeñada por el tutor del centro con el estudiante de prácticas. El tutor académico tendrá derecho al reconocimiento académico en su labor de tutela.

Cuarta.- Se elaborará un proyecto formativo (a entregar en las entidades colaboradoras al inicio de las estancias prácticas) de acuerdo a este Convenio de Cooperación Educativa que deberá tener el visto bueno del centro al que pertenezca el estudiante y en el que se indicarán, entre otros, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante.

Quinta.- No podrá formalizarse contrato de trabajo entre (nombre de la empresa) y el estudiante mientras no se revoque expresamente o finalice el proceso de formación práctica del estudiante según este Convenio de Cooperación Educativa.

Sexta.- Antes del inicio de las prácticas, la Facultad suscribirá una póliza colectiva suplementaria de accidentes y responsabilidad civil que incluya a todos los estudiantes que van a efectuarlas.

Séptima.- Los estudiantes en prácticas tendrán derecho durante el periodo de prácticas a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación (la inasistencia y la causa) con suficiente antelación, a la entidad colaboradora y a la Facultad.



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

R-SGIC-PO-28 v03

3 de 5

Octava.-El estudiante recibirá por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Novena.- Se producirá la extinción anticipada de las prácticas (curriculares y extracurriculares) de un estudiante cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Cuando el estudiante que realiza las prácticas externas tenga superada la carga lectiva global del plan de estudios, que les da derecho a la obtención del título correspondiente, operándose la extinción de forma automática.
- Por incumplimiento de las obligaciones del estudiante, y a propuesta del tutor académico previo informe de (nombre empresa, entidad o institución).
- Por incumplimiento de las obligaciones de (nombre de la empresa, entidad o institución), y a propuesta del tutor académico.
- Por renuncia, expresa y motivada, del estudiante que realiza las prácticas.

Décima.- (nombre de la empresa), al término del presente Convenio, deberá emitir un Certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Undécima.- Corresponderá a los tutores y al coordinador de Prácticas buscar los medios de solución de los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas.

Duodécima.- Las partes se obligan y garantizan recíprocamente que los datos se guardarán y utilizarán solo para los propósitos de este Convenio. La legitimación para el tratamiento de los datos es la ejecución de un contrato, el interés legítimo y el consentimiento del interesado. La parte que haya recabado la información deberá garantizar que los datos que transmita han sido recogidos y tratados de acuerdo con las Leyes de Protección de Datos Aplicables. Las partes solo permitirán acceso a los datos a los empleados y, en su caso, subcontratistas que estén directamente encargados de la ejecución de este Convenio, y asimismo se comprometen, en la medida legalmente posible, a obligar a dichos empleados y subcontratistas al cumplimiento de estas mismas obligaciones, incluso después de que cesen sus relaciones laborales o contractuales. Sus datos serán comunicados a organismos públicos con competencias en la materia. Dichos datos personales serán conservados por ambas partes, según corresponda, una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las Partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las Partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de sus datos personales dirigiéndose por escrito a Fundación Educativa Padre Ossó en la dirección indicada en el encabezamiento del contrato. Asimismo, se le informa que podrá plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno. Ambas partes, se comprometen a tratar toda la información y documentos de forma confidencial y a no transmitirlos a terceros o utilizarlos para cualquier otro propósito que no sea el de este Convenio. Esta obligación no se aplicará a la información y los documentos que sean de conocimiento público o que se conviertan de conocimiento público sin incumplir las obligaciones derivadas de este Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

R-SGIC-PO-28 v03

4 de 5

Decimotercera.- La realización de prácticas de formación al amparo del presente Convenio determina, a partir del 1 de enero de 2024, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Facultad Padre Ossó (Fundación Educativa Padre Ossó), que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

Decimocuarta.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la finalización de curso académico de la firma quedando prorrogado automáticamente por sucesivos cursos académicos si ninguna de las partes lo denuncia. En este caso, se deberá comunicar con tres meses de antelación.

Y para que así conste, se firma el presente Convenio por duplicado en Oviedo a de

Por (nombre de empresa)	Por la Facultad Padre Ossó,
Fdo.: D./Dña.	Fdo.: D. José Antonio Prieto Saborit Decano



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

R-SGIC-PO-28 v03

5 de 5

HISTÓRICO DE CAMBIOS

FECHA	SUMARIO
06/02/2013	Versión 00. Adaptación del SGIC de la UO a la Facultad Padre Ossó.
29/05/2015	Versión 01. Modificación del logotipo de la Facultad.
10/07/2022	Versión 02.- Revisión de contenidos y adecuación del cuadro de firmas durante el proyecto de implantación AUDIT 2018.
19/01/2023	Versión 03.- Se incluye clausula decimotercera referida a la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes.